



# OEP

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

# REGLAMENTO

## PARA EL PAGO DE REFRIGERIO

### ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

Aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 658/2014  
de 29 de diciembre de 2014  
Modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 103/2021  
de 13 de abril de 2021



**REGLAMENTO PARA EL PAGO DE REFRIGERIO**  
**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**

**CAPITULO 1**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 1.- (Objeto)**

El presente reglamento tiene por objeto regular el pago del refrigerio al personal del Órgano Electoral Plurinacional en aplicación de la jornada de trabajo de lunes a viernes.

**Artículo 2.- (Aplicación)**

Son sujetos del presente reglamento, todos los servidores públicos que presten servicios en el Órgano Electoral Plurinacional. En condición de personal permanente, eventual y consultores individuales de línea.

**CAPITULO II**  
**DE LA JORNADA DE TRABAJO**

**Artículo 3.- (Jornada Laboral)**

La jornada de trabajo en el Órgano Electoral Plurinacional en horario discontinuo será de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes, de acuerdo a normativa vigente, en el siguiente horario:

Mañanas: De 08:30 a 12:30

Tardes: De 14:30 a 18:30

**Artículo 4.- (Sistemas de Control)**

La Dirección Nacional de Administración a través de la Sección de Gestión Humana en el Tribunal Supremo Electoral, las Secciones Administrativas Financieras a través del Técnico V – POA y RR.HH. en el SERECI Departamental y los Tribunales Electorales Departamentales, tendrán a su cargo el control del cumplimiento de la jornada de trabajo en horario discontinuo, realizando el seguimiento de registro y control de ingresos y salidas, debiendo reportar mensualmente por escrito sobre la asistencia del personal.

Los Vocales Nacionales y los Vocales Departamentales por las funciones de Máxima Autoridad Ejecutiva no están sujetos al control de asistencia.

Los Directores Nacionales y Directores Departamentales no están sujetos al control de asistencia, pero para fines registrales deberán marcar su ingreso y salida en la jornada diaria (art 16 RIP).

### **CAPITULO III DEL REFRIGERIO**

#### **Artículo 5.- (Monto del Refrigerio)**

El refrigerio será otorgado por jornada laboral cumplida (8 horas) en efectivo a razón de Bs18.- (DIECIOCHO 00/100 BOLIVIANOS) por funcionario permanente, consultores individuales de línea y personal eventual, de acuerdo a lo dispuesto por el D.S. N° 2219 de fecha 17 de diciembre de 2014.

El 13% del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) podrá ser descargado mediante facturas o notas fiscales originales, presentados por el dependiente a la Dirección Nacional Económica Financiera en el Tribunal Supremo Electoral y las Secciones Administrativas Financieras de los SERECIs y Tribunales Electorales Departamentales, la no presentación de este descargo originará la retención de Ley.

El refrigerio será cancelado por la Dirección Nacional Económica Financiera en el Tribunal Supremo Electoral y las Secciones Administrativas Financieras en los SERECI Departamental y los Tribunales Electorales Departamentales.

#### **Artículo 6.- (prohibiciones)**

Queda prohibido abandonar las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, SERECI Departamental y los Tribunales Electorales Departamentales, para servirse el refrigerio dentro la jornada laboral establecida.

Queda prohibido realizar el pago de refrigerio al personal permanente y eventual del OEP en los siguientes casos:

- Durante el periodo de uso de vacaciones y permiso a cuenta de vacación.
- Cuando haya declaración en comisión oficial por viaje al interior o exterior del país.
- Cuando el servidor público no cumpla con la jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo al haber obtenido permiso personal con o sin goce de haberes, debidamente autorizado conforme a las causales y previsiones establecidas en el Reglamento Interno de Personal del OEP.
- Cuando el servidor público no cumpla con la jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo al haber obtenido licencia autorizada conforme

a las causales y previsiones establecidas en el Reglamento Interno de Personal del OEP.

- Cuando el servidor público haya sido suspendido en el marco de un proceso interno.
- Cuando el servidor público falte a su fuente laboral o abandone sus funciones.

Para los consultores individuales de línea se tomarán en cuenta las prohibiciones que correspondan en el marco de sus respectivos contratos.

Se excluye expresamente de las prohibiciones para el pago de refrigerio, las causales de tolerancia establecidas en el Reglamento Interno de Personal del OEP, o cuando exista disposición legal que determine que la jornada laboral sea menor a ocho (8) horas.

**El parágrafo II del artículo 6 fue modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0103/2021 de 13 de abril de 2021.**

## **CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 7 (Vigencia y Modificación)**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la emisión de la respectiva Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

El reglamento podrá ser modificado de acuerdo a la normativa emitida por el Órgano Rector encargado de la aplicación e implementación del horario discontinuo o de las determinaciones que asuma la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

La Paz, Junio de 2021.